



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2006  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento para Regular las Actividades Comerciales.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**CP. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Conmutador 814-13-34  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 11 de Enero del año 2006, aprobó por acuerdo unánime el Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**LIC. GERMAN MARTINEZ REYES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal TAMAZUNCHALE, S.L.P. La que suscribe C. C. GUMERSINDO MARTINEZ HERNANDEZ, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

**CERTIFICO**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de Enero del año dos mil seis, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**GUMERSINDO MARTINEZ HERNANDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA)

## Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Administración 2004-2006 del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., concibe al municipio más allá que la estricta y obligada base de la división territorial, administrativa y política, y que por el contrario, la entiende como un gobierno vecinal, en el que debe darse la obligada participación ciudadana; considerando a los municipios como el primer contacto original del ciudadano con el poder político público; donde hombres y mujeres plantean y resuelven sus problemas inmediatos y colectivos. Por ello, analiza el H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P. que se requiere mantener permanentemente actualizados sus reglamentos para responder apropiadamente a las nuevas formas de gobierno y la intervención de la sociedad para así garantizar la reciprocidad en la responsabilidad del ejercicio de gobierno.

**SEGUNDO.** Que era ineludible que en el municipio de Tamazunchale, S. L. P., se regulara con mayor precisión a los comerciantes mediante la aplicación de un instrumento jurídico que en el ámbito de las atribuciones del Municipio asegure el mejor aprovechamiento de los lugares autorizados para la transacción de productos y mercancías tendientes a satisfacer las necesidades esenciales de la población, con la idea de instaurar las bases de un control y regulación que conlleven a establecer el escenario para una reordenación sensata y adecuada que satisfaga las necesidades y expectativas de los propios comerciantes establecidos, informales y la ciudadanía en general.

**TERCERO.** Que la realidad política y económica de la sociedad tamazunchalense se transforma constantemente, de tal manera que la administración municipal debe responder a esos cambios y definir cuáles han de ser las modalidades a que deberán sujetarse quienes practican el comercio informal en el Municipio de Tamazunchale, S. L. P; por ello, asumiendo el reto de un municipio vanguardista, cuyo crecimiento urbano y demográfico son evidentes, con sus muy complejas necesidades, y procediendo hoy, como actores inmediatos del futuro cercano, es necesario sentar las bases ordenadas que tanto a gobernantes como gobernados precisen en la prestación del servicio público del comercio ambulante, semifijo y de las áreas propiedad del H. Ayuntamiento, así como la determinación de zonas y plazas destinadas al comercio.

**CUARTO.** Que en razón de que se imagina al municipio no sólo como la base de la división territorial, administrativa y política de nuestro Estado, sino también como un gobierno vecinal, con el reconocimiento de la problemática existente en la sociedad, el mismo que con la ayuda de la normatividad hace del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P. la casa de los ciudadanos, con prevalecencia de la armonía pacífica y civilizada entre gobernantes y gobernados. Por lo tanto, el H. Ayuntamiento se propondrá el orden, el respeto y la seguridad de sus áreas y

vías públicas; en este Reglamento se precisan los conceptos de zona de comercio temporal, accidental y permanente, regulando a sus actores para evitar situaciones no deseables que desmeriten la imagen urbana, ocasionando con ello caos vial o el deterioro de edificios públicos y la utilización de vías públicas en períodos y circunstancias no adecuadas para el comercio informal; además, de que se debe procurar la actividad comercial en las áreas y vías públicas de manera ordenada y coherente, reasumiendo las facultades y potestades que en la materia competen y obligan al H. Ayuntamiento.

**QUINTO.** Este Reglamento se expide con fundamento en las facultades que le otorgan al Municipio Libre y Soberano de Tamazunchale, S. L. P. la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115; el artículo 114, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y conforme a lo prescrito por los artículos 29, 31, inciso b, fracción I, y el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 3, fracción II; 7 y 11, fracciones II y IV de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y los artículos relativos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y demás leyes aplicables.

### LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y obligatorias para los habitantes del municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí y tienen como finalidad regular el trabajo de los comerciantes informales semifijos que ejercen su actividad en la vía pública, la de los comerciantes y prestadores de servicios que trabajan en inmuebles propiedad de particulares y de los locatarios de los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento Municipal.

Se expide con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 114, en sus fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y conforme a lo dispuesto en los artículos 29; 31, inciso b), fracción I; 141, fracciones IV y VII, y el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; los artículos 3, fracción II; 7. y 11, fracción II y IV de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y los artículos relativos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S. L. P. en vigor.

**Artículo 2°.** Se consideran vía pública las calles, callejones, banquetas, aceras, plazas, plazoletas, plazuelas, jardines, canchales, explanadas, camellones o caminos de cualquier tipo, cerrados o abiertos a la libre circulación de personas o vehícu-

los, que no sean de propiedad particular en los términos de este Reglamento.

**Artículo 3°.** Se consideran bienes inmuebles propiedad de particulares aquellos que estén inscritos dentro del Registro Público de la Propiedad y para tal efecto aquellas personas que se ostentan como tal cuentan con la suficiente documentación probatoria como escrituras públicas o privadas.

**Artículo 4°.** Se consideran bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P. el mercado municipal "Tomiyauh" en su totalidad, incluyendo los locales, pasillos, oficinas, azotea y áreas comunes; así como los locales del centro comercial "Juárez" y el mercado de comidas denominado "Plazoleta de Guadalupe" incluyendo los locales, pasillos, galera, sótano y áreas comunes.

**Artículo 5°.** Las presentes disposiciones se propondrán los fines siguientes:

I. El orden público, entendido éste como la paz y tranquilidad que deben prevalecer en las relaciones sociales y comerciales de la comunidad;

II. La normatividad que garantice la seguridad integral y la protección civil de los habitantes de Tamazunchale, en su persona y su patrimonio;

III. La certidumbre jurídica de la que deben gozar los comerciantes del municipio;

IV. La armonía y el equilibrio que deben guardar los factores más dinámicos que se entienden como los sociales y económicos de la población;

V. Conseguir la fluidez en el tránsito peatonal y automovilístico;

VI. Mantener la limpieza, el cuidado y el aseo público, así como la estética municipal;

VII. Evitar la contaminación auditiva o visual;

VIII. La sanidad local, que resguarde ante todo la salud de los habitantes del municipio; y

IX. Obtener en favor de la Hacienda Municipal los derechos por el uso, disfrute, aprovechamiento y explotación en el ejercicio del comercio ambulante y semifijo en las áreas y vías públicas de su atribución y de los locales de su propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo autorizado por el H. Cabildo Municipal en la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

**Artículo 6°.** Para los efectos del presente Reglamento, el comercio se clasifica en:

I. Comercio Ambulante: Que es toda actividad comercial realizada de manera ocasional en la vía pública o lugares

públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar únicamente por el tiempo indispensable para la práctica de la transacción correspondiente;

II. Comercio en Puesto Semifijo: Es aquella actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo en forma cotidiana, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo motorizado o de tracción manual o animal, remolque, semiremolque, carretón, carretilla, instrumento, charola, artefacto o cualquier otro bien mueble, sin estar enterrado o permanecer adherido al suelo o construcción alguna;

III. Comercio Popular: Entendido éste como toda actividad comercial en la vía pública que se realiza atendiendo a la tradición, uso, festividad, costumbre, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el municipio y que por lo mismo, sus características estén definidas con claridad de lugar, espacio y época. Se identifican en esta categoría las ferias, festividades religiosas, cívicas o populares y actividades análogas;

IV. Oferente Itinerante: Que es toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de bien mueble o vehículo motorizado o de tracción manual o animal, remolque o semiremolque que circule o permanezca estacionado en la vía o lugares públicos, promoviendo sus productos, artículos, mercancías o efectos de comercio; sin que dicha permanencia sea cotidiana. Se asemeja a esta modalidad toda actividad de promoción realizada por personas morales o físicas, mediante la cual se entregue de manera lucrativa al público transeúnte o domiciliario, alguna mercancía o producto;

V. Comercio Establecido: Que es toda actividad comercial realizada cotidianamente en establecimientos o locales que son propiedad de particulares;

VI. Prestación de Servicios: La otorgan los establecimientos que brindan servicios al público en general tales como oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación en donde se desarrollen actividades de servicios de alimentos, reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, estacionamientos, confecciones, salas de belleza, estéticas, peluquerías o similares, así como la prestación de servicios profesionales. Quedan comprendidos dentro de estos establecimientos los centros de capacitación, las escuelas y academias particulares, así como los gimnasios o locales particulares donde se impartan disciplinas de danza, baile o cualquier deporte que requiera de instalaciones especiales;

VII. Oficios: Son las ocupaciones, labores o trabajos lícitos y lucrativos llevados a cabo por personas físicas en beneficio del público, cuando dichas actividades se realicen ocupando áreas o vías públicas municipales;

VIII. Actividades sociales: Son las que se realizan con fines altruistas, filantrópicos, o caritativos para el beneficio de asociaciones, instituciones, establecimientos o patronatos de beneficencia pública, sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de áreas y vías públicas municipales con el permiso de la Autoridad Municipal en forma eventual; y

IX. Servicios: Son las actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del

público que circula o transita por las áreas y vías públicas y los que se ejecutan en calidad de distribuidores, proveedores de la industria o el comercio establecido, sea que realicen actividades en forma accidental, temporal o eventual requiriendo el uso, aprovechamiento, explotación y ocupación de la vía pública.

**Artículo 7°.** Para los efectos del presente Reglamento, se puntualiza como:

I. **Autoridad Municipal:** Son reconocidos así el Director y los Inspectores de Comercio de la Dirección de Plazas y Mercados designados conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuyas acciones y ejecuciones serán dirigidas o supervisadas por el Presidente Municipal y el regidor o los regidores del ramo.

II. **Dirección de Obras Públicas Municipal:** Es la respectiva dependencia del H. Ayuntamiento y los funcionarios que en ella estén reconocidos;

III. **Área pública:** Son las posesiones que pertenezcan al patrimonio municipal, estatal o federal; así como las banquetas, camellones y perímetros anexos, glorietas, parques, mercados, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones deportivas y culturales y demás áreas del dominio privado del municipio;

IV. **Vía pública:** Las calles, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, derechos de vía y de estacionamiento, carreteras, puentes y demás vías que siendo de la competencia municipal, estatal o federal se aprovechen para el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes;

V. **Comerciante:** A toda aquella persona física que comercie al público mercancías o productos permitidos por las leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas y vías públicas municipales o bien, se dedique a la compra o venta de productos en dichas áreas para su posterior comercialización. En lo sucesivo cuando se haga referencia a comerciantes informales o ambulantes se entenderán como tales, además, a las personas que practiquen un oficio en la vía pública como aseadores de calzado, voceadores, rasperos, globeros, afiladores, cerrajeros, mecánicos, expendedores de productos del campo elaborados o no, vendedores de alimentos preparados, condimentados o cocinados, afines o similares;

VI. **Locatario:** Es el comerciante que ejerce su actividad comercial de manera cotidiana en cualquiera de los locales de los inmuebles de dominio público de propiedad del H. Ayuntamiento y que para tal efecto han firmado el respectivo Contrato de Arrendamiento;

VII. **Licencia de Actividad Comercial:** Es la autorización formulada por escrito con vigencia anual, expedida por la autoridad competente conforme al presente ordenamiento, para realizar el ejercicio del comercio ambulante o semifijo, siendo posible su renovación;

VIII. **Permiso Temporal de Trabajo:** Es la autorización expresada de manera escrita por la autoridad competente, de acuerdo

a la presente normativa, para realizar el comercio popular u oferente de manera eventual o temporal.

IX. **Contrato de Arrendamiento:** Es el consenso de voluntades, respecto al arrendamiento, expresado de manera escrita por parte del H. Ayuntamiento y el arrendatario de cualesquiera de los locales propiedad del H. Ayuntamiento.

## LIBRO SEGUNDO DE LOS COMERCIANTES QUE EJERCEN EL ACTIVIDAD INFORMAL EN LA VIA PUBLICA

### TITULO PRIMERO

#### CAPÍTULO UNICO DEL COMERCIO SEMIFIJO

**Artículo 8°.** El ejercicio de esta actividad se sujetará a las áreas que la Autoridad Municipal determine, por lo que ésta podrá declarar para dicho efecto zonas prohibidas y zonas restringidas, teniendo como finalidad la protección y el resguardo de aquellos lugares que afecten el interés y la seguridad pública, la vialidad, la circulación de peatones o la imagen urbana, pudiendo la Autoridad Municipal habilitar aquellos lugares en donde se haga necesaria o posible la actividad referida.

**Artículo 9°.** Los puestos ambulantes o semifijos establecidos en la vía pública deberán de instalarse acatando las disposiciones de la Dirección de Plazas y Mercados, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y la Coordinación Municipal de Protección Civil con el fin de evitar obstáculos al tránsito, contaminación visual o sanitaria o de cualquier otro tipo de riesgo que atente contra el orden, el bienestar, la vialidad y la seguridad de la comunidad.

**Artículo 10.** Las medidas de cada puesto semifijo en la calle deberán acatar lo señalado en este Reglamento, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio adecuado de uso peatonal; debiendo instalarse sin obstruir la vialidad de las personas o vehículos.

**Artículo 11.** Para la instalación de puestos semifijos en la vía pública, la Autoridad Municipal considerará la opinión de los vecinos más próximos al lugar donde se pretenda establecer el giro en cuestión. Si los vecinos se oponen en su mayoría no procederá el permiso.

**Artículo 12.** Se prohíbe utilizar en los puestos ambulantes o semifijos retazos de madera, petates o cartones y en ningún caso se permitirá la utilización de materiales como lámina, triplay, fibracel, macopan, cemento, blocks, ladrillos y aquellos utensilios que eviten que se pueda retirar de manera expedita y total el puesto semifijo en caso de requerírsele, ya sean a manera de pared o de techo.

**Artículo 13.** Los comerciantes que por su giro utilicen energía eléctrica, deberán contar con el contrato correspondiente ante la Comisión Federal de Electricidad y comprobación de estar al corriente en el pago de su consumo; además serán sujetos a la revisión periódica de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quién se encargará de supervisar el buen estado de

las instalaciones eléctricas, debiendo emitir su dictamen, el que deberá ser cumplido conforme a las leyes de la materia.

**Artículo 14.** Aquellos comerciantes semifijos que deseen obtener una autorización para instalar un medidor o toma de corriente eléctrica en su puesto o local deberán solicitar autorización a la Dirección de Plazas y Mercados, la que a su vez solicitará el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil a efectos de comprobar que la autorización que se autorice no provoque riesgo o inseguridad para el establecimiento, los transeúntes o los vecinos.

**Artículo 15.** Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento por la Dirección de Plazas y Mercados en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad vehicular, al libre tránsito de personas o a los vecinos, y deberán contar con la aprobación previa de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, así como el permiso de factibilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil con carácter de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o negación, en su caso.

**Artículo 16.** Los comerciantes con puestos de comercio semifijos que expendan productos alimenticios contarán con el documento o constancia expedida por la Jurisdicción Sanitaria dependiente de la Secretaría de Salud del Estado y demás disposiciones federales o estatales en materia sanitaria, siendo estricta responsabilidad del comerciante la salubridad, higiene y limpieza de los productos que expendan.

**Artículo 17.** La procedencia legal, así como el requisito de cumplimiento de derechos o impuestos por la mercancía o productos que se expendan por cualesquiera de los comerciantes que se aludan en la presente Ley será de su estricta responsabilidad, aunque la Dirección de Plazas y Mercados se reserva el derecho de presentar denuncia conforme a las leyes penales o civiles correspondientes cuando se presuma de la comisión de un hecho ilícito al respecto de productos, servicios o artículos cuyo origen se presuma ilegal, apócrifo o constituya un fraude para el público consumidor.

**Artículo 18.** Los puestos de comercio semifijos que utilicen gas butano o cualquier otro tipo de material combustible en la elaboración de los productos que expendan, deberán contar con la autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil y atender puntualmente y sin pretexto los requerimientos que ésta le emita.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA DELIMITACIÓN DE ZONAS

**Artículo 19.** Para los efectos de este Reglamento, los límites de la zona denominada «Primer Cuadro de la Ciudad», son las calles siguientes:

- I. Por el lado norte: Francisco I. Madero;
- II. Por el lado sur: Boulevard 20 de Noviembre;
- III. Por el lado oriente: Amado Nervo; y

IV. Por el lado poniente: Cuauhtémoc

**Artículo 20.** El perímetro "A" contemplará las siguientes calles:

I. Por el lado norte: José María Morelos, Francisco I. Madero, continuando por callejón Xicoténcatl, avenida Hidalgo, hasta el boulevard 20 de Noviembre;

II. Por el lado sur: Boulevard 20 de Noviembre desde su inicio en el puente de la carretera Tamazunchale-Valles, hasta el callejón del Cedro;

III. Por el lado oriente: Boulevard 20 de Noviembre; y

IV. Por el lado poniente: Callejón del Cedro.

**Artículo 21.** El perímetro "B" contemplará las siguientes calles:

I. Carretera México-Laredo, tramo Tamazunchale-Valles, desde el inicio del boulevard 20 de Noviembre, hasta la entrada a Ixtlapalaco:

II. La totalidad del Boulevard 20 de Noviembre, hasta la Quinta Chilla; y

III. La calle Juárez, desde el cruce con boulevard 20 de Noviembre y la prolongación de calle Juárez, hasta el puente del río Amajac.

**Artículo 22.** En ningún caso se permitirá establecer temporal o permanentemente cualesquiera tipos de comerciantes ambulantes o semifijos en los pasillos o andadores del jardín Juárez del centro de la ciudad, ya sea de manera eventual, incidental o permanente, aún y cuando se consideren para aquellos contemplados como servicios sociales aludidos en el artículo 6., fracción VIII de este Reglamento.

Los aseadores de calzado o boleros serán los únicos que podrán ejercer la práctica de sus labores cotidianas e instalar permanentemente sus sillas de bojería, debiendo en todo caso respetar los espacios y medidas que les dicte la Autoridad Municipal.

**Artículo 23.** En las calles Miguel Hidalgo, Ignacio Zaragoza, Amado Nervo y Belisario Domínguez, en sus cuadras aledañas al Jardín Juárez no podrán permanecer fijos o adheridos al piso ninguna clase de puestos, exhibidores, vitrinas, aparadores, estanterías o anaqueles; aquellos comerciantes que cuenten con un permiso de la Autoridad Municipal, deberán instalarse con sus mercancías o estructuras al iniciar las labores y retirarlas a la conclusión de las mismas. En caso de contravenir esta disposición la Autoridad Municipal tendrá la facultad de retirarlas, sin perjuicio de aplicar las multas y sanciones establecidas.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS GIROS O ACTIVIDADES COMERCIALES

**Artículo 24.** Para los efectos de este Reglamento se contemplarán como giros autorizados las siguientes actividades comerciales:

<b>GIRO, ACTIVIDAD O VENTA DE :</b>	
1)	Abarrotes, venta a granel o por kilo
2)	Aguas frescas, preparadas o embotelladas
3)	Aparatos eléctricos
4)	Artesanías
5)	Artículos escolares
6)	Artículos religiosos
7)	Bisutería
8)	Bocoles
9)	Cachuchas y sombreros
10)	Café molido o en grano, venta por kilo
11)	Calzado de plástico
12)	Calzado en general
13)	Camarón y pescado seco, venta a granel
14)	Carne de cerdo, venta por kilo
15)	Carne de pollo crudo
16)	Carne de res, venta por kilo
17)	Cazuelas y jarros de barro
18)	Cerrajería
19)	Cinturones y bolsas
20)	Comida en general
21)	Cristalería y loza
22)	Chácharas
23)	Chicharrones, venta por kilo
24)	Chiles secos y semillas, venta a granel
25)	Chorizo
26)	Churros
27)	Discos y casetes
28)	Dulces
29)	Productos del campo elaborados en cualquier modalidad
30)	Envoltura y arreglos de regalos
31)	Especias y condimentos, venta a granel
32)	Fantasia
33)	Ferretería
34)	Flores artificiales
35)	Flores naturales
36)	Frutas o verduras de temporada, venta a granel
37)	Frutas rebanadas, preparadas y elaboradas
38)	Frutas y legumbres, venta a granel
39)	Gorditas
40)	Granos y leguminosas, venta a granel
41)	Herramientas
42)	Herramientas de segunda
43)	Huaraches
44)	Jarcería
45)	Jarros y enseres de barro
46)	Jugos y bebidas preparadas
47)	Jugos y licuados
48)	Juguetes
49)	Libros y revistas
50)	Licuados, café o bebidas
51)	Loza y cristalería
52)	Medicina naturista
53)	Mercería
54)	Miel
55)	Mochilas y bolsas
56)	Morongas, hígado y chanfaina
57)	Palomitas de maíz
58)	Pan
59)	Pan en canasta
60)	Perfumería
61)	Pescados y mariscos
62)	Plantas medicinales
63)	Plantas y árboles
64)	Plantas y hierbas medicinales
65)	Plástico, peltre y aluminio

66)	Plásticos
67)	Pollo a la parrilla
68)	Posters e imágenes
69)	Productos de fantasía
70)	Quesos
71)	Rasps y nieves
72)	Refacciones para bicicletas
73)	Refrescos
74)	Relojes
75)	Revistas y periódicos
76)	Ropa de primera
77)	Ropa de segunda
78)	Ropa deportiva
79)	Ropa nueva
80)	Sastrería
81)	Sombreros y cachuchas
82)	Tacos
83)	Tacos de canasta
84)	Tamales
85)	Telas
86)	Tortas
87)	Velas y veladoras
88)	Verduras
89)	Zacahuil
90)	Zapatos de piel
91)	Zapatos de plástico

**Artículo 25.** Los permisos que se otorguen a quienes ejerzan la práctica del comercio informal en la calle Miguel Hidalgo, en el tramo comprendido de la esquina con la calle Cuauhtémoc hasta el boulevard 20 de Noviembre en ningún caso podrán instalar puestos o estructuras que superen los dos metros de ancho por un metro cincuenta centímetros de fondo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 26.** La aplicación, organización, control, vigilancia y supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, corresponden a:

- I. EL H. Cabildo Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico o Síndicos;
- IV. El Regidor o Regidores del ramo;
- V. El Director de Plazas y Mercados;
- VI. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VIII. Los Inspectores de Comercio de la Dirección de Plazas y Mercados.

**Artículo 27.** Son facultades del H. Cabildo Municipal, las siguientes:

- I. Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas, de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tamazunchale, S.L.P;

II. Modificar el presente Reglamento en el momento que las condiciones sociales; conómicas, políticas, culturales o de reordenamiento urbano lo permitan o lo exijan; y

III. Aquellas que le otorgue el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 28.** Es competencia del Presidente Municipal:

I. Ejecutar las resoluciones que en materia de comercio ambulante o semifijo, de los inmuebles municipales y del comercio establecido emita el H. Cabildo a través de las dependencias competentes;

II. Expedir las Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo a los solicitantes cuando se cumplan los requisitos fijados en el presente Reglamento, por sí o por conducto de la Dirección de Plazas y Mercados; y

III. Lo demás que le confiere este ordenamiento y las leyes aplicables.

**Artículo 29.** Es competencia de la Sindicatura Municipal:

I. Asesorar jurídicamente y representar a las autoridades a que se refiere este Reglamento en los casos en que se requiera, conforme a las leyes en la materia;

II. Levantar las actas circunstanciadas a petición del Director de Plazas y Mercados u otras autoridades reconocidas en este Reglamento; y

III. Lo demás que le confiere este ordenamiento y otras leyes aplicables.

**Artículo 30.** Es de la competitividad del Regidor o Regidores del ramo:

I. Vigilar y procurar la correcta y eficaz aplicación de este Reglamento, así como proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por esta preceptiva;

II. Elaborar y ejecutar los programas de reordenación del comercio ambulante en la vía pública, en cualesquiera de sus modalidades; y

III. La que le otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 31.** Es de la competencia del Director de Plazas y Mercados:

I. Vigilar y procurar la correcta y eficaz aplicación de este Reglamento, así como proponer al H. Cabildo Municipal las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por esta normativa;

II. Elaborar un padrón en el que se inscriban las altas y bajas de los comerciantes informales que ejercen su actividad en las áreas y vías públicas y recabar la información necesaria para tal efecto, así como autorizar y emitir las Licencias de

Actividad Comercial por sí o conjuntamente con el Presidente Municipal;

III. Aprobar los cambios en las Licencias de Actividad Comercial, ya sea del titular, del giro o del domicilio que le sean solicitados, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en este Reglamento;

IV. Revocar o cancelar las Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo otorgados para el ejercicio del comercio ambulante o semifijo cuando existan causas justificadas para ello, conforme a lo establecido en este Reglamento;

V. Determinar el horario y los días de actividades, de acuerdo a las modalidades del comercio informal contenidas en este Reglamento;

VI. Elaborar, proponer y ejecutar los programas de reordenación del comercio ambulante o semifijo en la vía pública, en cualesquiera de sus modalidades;

VII. Elaborar y ejecutar los convenios que se celebren;

VIII. Conceder, preferentemente, en igualdad de circunstancias Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo a las personas residentes en este municipio, así como a las de escasos recursos económicos, a los jubilados, a las mujeres que comprueben ser el sostén de su familia, a las viudas, a los de la tercera edad o a los discapacitados;

IX. Sancionar las infracciones cometidas de acuerdo a lo establecido en los supuestos de este Reglamento y aplicar las medidas de prevención que corresponden, así como la retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por infracción a este Reglamento; y

X. Las que le otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 32.** Es competencia del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Dictaminar sobre la factibilidad para la instalación en determinadas áreas sobre puestos ambulantes o semifijos;

II. Apoyar, a petición de parte del Director de Plazas y Mercados o del Síndico Municipal, con el uso de la fuerza pública en su caso, para el cumplimiento del presente ordenamiento; y

III. Las demás que le confiere este Reglamento.

**Artículo 33.** Es competencia de la Coordinación de Protección Civil Municipal:

I. Dictaminar sobre la factibilidad para la instalación de puestos ambulantes o semifijos sin riesgos a la integridad física de las personas concurrentes o transeúntes o las instalaciones en determinadas zonas;

II. Emitir recomendaciones sobre la seguridad de las instalaciones eléctricas, electrónicas, mecánicas, de gas, de equipos contra incendios y aquellas que preserven la seguridad de

comerciantes informales o semifijos, el público concurrente y los vecinos;

III. Si existen razones fundadas las formulará por escrito, recomendando la cancelación, prohibición, negación o invalidación de algún Permiso Temporal de Trabajo, Licencia de Actividad Comercial o actividad comercial que represente riesgos a la salud, al bienestar o integridad física de las personas que concurran a los sitios de venta o exposición de artículos o mercancías peligrosas;

IV. Supervisar, y en su caso emitir recomendaciones de seguridad a los juegos mecánicos, atracciones, espectáculos, circo y demás modalidades en que concurra la ciudadanía en cantidades numerosas, así como acatar lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos municipal y las leyes de la materia; y

V. Las demás que le confiere este ordenamiento.

**Artículo 34.** La Autoridad Municipal en ningún caso podrá otorgar Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo para la instalación permanente y sin terminación de su vigencia a vendedores informales en sus modalidades de puestos ambulantes y semifijos. Cualquier acto que contravenga lo establecido en este artículo será nulo.

**Artículo 35.** En el fomento a la distribución y abasto, las autoridades municipales evitarán el uso desordenado de las vías públicas en las actividades comerciales y exigirán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones fiscales, ecológicas y de salud que correspondan a la esfera municipal.

**Artículo 36.** Los programas de reordenación del comercio informal, obligan en todo tiempo a los comerciantes ambulantes y en consecuencia no se podrán volver a ocupar las áreas o lugares públicos que sean materia del reordenamiento o reubicación.

### TITULO TERCERO

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE O SEMIFIJA EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 37.** Para dedicarse a la actividad de comerciante en la vía pública a que se refieren las disposiciones que anteceden, se requiere cumplir con lo siguiente:

I. Dedicarse plenamente a la práctica del comercio informal, ambulante o semifijo y no tener otro ingreso económico de manera preponderante, derivado de otro oficio, profesión o empleo; y

II. Ser mayor de 18 años de edad y contar con una Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo autorizado por la Dirección de Plazas y Mercados bajo los siguientes requerimientos:

a). Entregar solicitud por escrito, acompañada de la copia de una identificación oficial con fotografía;

b). Incluir dos fotografías recientes del solicitante;

c). Presentar copia de comprobante del domicilio particular;

d). Señalar el giro o actividad específica a realizar;

e). Tramitar personalmente la Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo; y

f). Cualquier otro dato que la Dirección de Plazas y Mercados considere conveniente, siempre y cuando sea factible presentarlo.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES

**Artículo 38.** Al solicitar una Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo, la Dirección de Plazas y Mercados proporcionará al interesado un formulario de solicitud de Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo con instrucciones para su llenado, en el que además se señalarán con claridad todos los requisitos que el interesado deberá cumplir y el total de la información y documentación que deberá proporcionar conforme a este Reglamento.

**Artículo 39.** Al presentarse la solicitud de Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo, la Autoridad Municipal revisará que:

I. El giro solicitado sea compatible con las disposiciones de este Reglamento y que no contravenga a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tamazunchale;

II. Si la solicitud cumple con toda la documentación requerida, la Autoridad Municipal deberá recibirla con carácter de Solicitud de Licencia de Actividad Comercial con Documentos o Solicitud de Permiso Temporal de Trabajo con Documentos; y

III. En el caso de que la solicitud no satisfaga alguno de los requisitos, se le comunicará al solicitante para que subsane la omisión. En caso de no hacerlo en un plazo de diez días hábiles, será considerada como no presentada y se deberán reiniciar los trámites por parte del interesado.

**Artículo 40.** La Dirección de Plazas y Mercados dispondrá de diez días hábiles a partir del día de la recepción de la solicitud de Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar y cotejar la información y documentación proporcionada, practicar las inspecciones necesarias y, de ser el caso, recabar la opinión de los vecinos.

**Artículo 41.** La Autoridad Municipal dictará resolución sobre la aprobación o negación de la solicitud en un plazo no mayor de diez días hábiles, después de vencido el término señalado en el artículo precedente, de no emitirse contestación en algún sentido se entenderá tácitamente como aprobada la solicitud.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y PERMISOS TEMPORALES DE TRABAJO

**Artículo 42.** Las Licencias de Actividad Comercial que apruebe la Dirección de Plazas y Mercados serán otorgadas de una

sola autorización por comerciante con una vigencia de un año, siendo invariablemente su fecha de vencimiento el día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo refrendarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, en caso de incumplir con esta disposición se entenderá tácitamente que el comerciante no tiene interés alguno en seguir usufructuando la actividad del comercio ambulante o semifijo; los Permisos Temporales de Trabajo para el ejercicio del comercio ambulante ocasional tendrán una duración de hasta treinta días naturales, pudiendo ser refrendados por una sola vez a consideración de la Autoridad Municipal hasta por diez días naturales, la solicitud deberá presentarse dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento del permiso otorgado. Las solicitudes, en ambos casos, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del comerciante;
- II. La actividad comercial autorizada, así como el horario en el que se puede ejercer ésta;
- III. El lugar donde se realizarán las actividades comerciales, así como la superficie a ocupar;
- IV. La fotografía del titular del permiso;
- V. El monto a pagar conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos en vigor;
- VI. Las observaciones que se consideren pertinentes conforme a la regulación de este tipo de actividades; y
- VII. Cualquier otro dato que la Dirección de Plazas y Mercados considere conveniente, siempre y cuando sea factible presentarlo.

**Artículo 43.** Si la resolución es favorable, previa al pago de los derechos correspondientes, se expedirá el Permiso Temporal de Trabajo solicitado; en caso contrario, dichas circunstancias se le harán saber por escrito al interesado, debiéndose fundar y motivar la negativa.

En caso de resultar favorable la solicitud se le entregará una copia simple del presente ordenamiento, a efectos de conocer sus derechos y obligaciones.

**Artículo 44.** Las Licencias de Actividad Comercial autorizadas por la Dirección de Plazas y Mercados son individuales e intransferibles, exceptuándose entre cónyuges e hijos o viceversa; en cuyo caso el interesado se obliga a dar aviso de la substitución; para el caso de ausencia definitiva del titular de la Licencia de Actividad Comercial previamente nombrará en la misma a un beneficiario.

**Artículo 45.** No se podrán otorgar dos o más Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo a nombre de una misma persona. Esta prohibición no aplica para las empresas que necesiten suministrar sus productos en calidad de proveedores de negocios o empresas.

**Artículo 46.** Las Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo sólo podrán ser explotados directa-

mente por la persona autorizada y podrá emplear a trabajadores que en ningún caso serán menores de edad.

**Artículo 47.** Las Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo sólo se revocarán o cancelarán en los siguientes casos:

- I. Por solicitud escrita de baja del interesado;
- II. Por contravenir las disposiciones de este Reglamento, así como consumir las infracciones que se indiquen como motivo de cancelación o revocación;
- III. Por no ejercer la Licencia de Actividad Comercial o el Permiso Temporal de Trabajo en los términos y usos establecidos en el presente Reglamento; y
- IV. Por concluir el término de su vigencia y omitir su refrendo en el tiempo establecido.

**Artículo 48.** En ningún caso el cobro de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos en vigor legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento; en consecuencia, aun cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos de que se trate, la Dirección de Plazas y Mercados podrá cancelar el empadronamiento que hubiese concedido, o reubicar o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

**Artículo 49.** El pago de los derechos por el uso y ocupación de áreas y vías públicas municipales, se causarán conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S. L. P. en vigor, y en ningún caso su cumplimiento constituirá una obligación para el H. Ayuntamiento a efectos de autorizarlos permanentemente a favor de persona ninguna.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL COMERCIO AMBULANTE O SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 50.** Las personas que ejercen el comercio informal en la vía pública en las modalidades de comercio ambulante o semifijo, se obligan a:

- I. Obtener la Licencia de Actividad Comercial o el Permiso Temporal de Trabajo a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, en forma personal, a quienes se les enterará de las disposiciones que constituyen este ordenamiento. Quedando expresamente prohibida la entrega de Licencias de Actividad Comercial a personas distintas al interesado;
- II. Realizar la actividad comercial en el horario y lugares aprobados y con el giro comercial y tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado;
- III. Cumplir con los requisitos sanitarios que establece la Secretaría de Salud del Estado y las leyes de la materia;
- IV. Mantener una estricta higiene aquellos comerciantes que se ocupen de la manipulación, preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en su persona;

V. Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando contaminar la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico en donde acumularán los desechos, mismos que deberán ser depositados en los lugares para ello destinados al término de su jornada de labores;

VI. Exhibir en todo momento en un lugar visible la Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo expedido por la Autoridad Municipal;

VII. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación establecidos por la autoridad municipal o estatal competente, cuando se le requiera;

VIII. Emplear un lenguaje correcto y decente, tratando con el debido respecto a los receptores del servicio, clientela concurrente, público en general y compañeros de labores;

IX. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenamiento de los productos o servicios que expendan;

X. Estar al corriente en el pago de los derechos municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.;

XI. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;

XII. Participar en cursos de capacitación y superación, cuando se le invite por parte de la Autoridad Municipal;

XIII. Contar con un equipo extinguidor de incendios en los puestos ambulantes y semifijos, de acuerdo con las disposiciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XIV. Contar con el contrato de solicitud de servicio ante la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica;

XV. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que le sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área;

XVI. Registrarse y empadronarse en la Dirección de Plazas y Mercados, una vez que haya obtenido la Licencia de Actividad Comercial;

XVII. Refrendar anualmente su Licencia de Actividad Comercial al vencimiento del mismo, conforme al presente ordenamiento; y

XVIII. Las demás que señalan las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

I. Exhibir, distribuir, vender o comercializar, artículos, utensilios, artefactos o materiales pornográficos o considerados inmorales;

II. Vender, propiciar, fomentar o permitir que se consuman drogas enervantes o inhalantes; sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas consideradas como tales en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con excepción de aquellos productos, utensilios o herramientas permitidos por las autoridades competentes;

III. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al coqueo, así como consumirlas o propiciar su consumo, salvo aquellos comercios que cuenten con la respectiva Licencia de Bebidas Alcohólicas emitida por la autoridad competente;

IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

V. Aumentar las dimensiones establecidas en este Reglamento de los puestos que operan a través de las Licencias de Actividad Comercial en la vía pública;

VI. Permitir en los establecimientos, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas;

VII. Propiciar, fomentar o permitir el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;

VIII. Hacer uso de aparatos reproductores de sonido, audio o video o música en vivo cuyo sonido sea molesto a la concurrencia o demasiado estridente;

IX. Exender o elaborar sus productos o efectuar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;

X. Invadir las áreas prohibidas o restringidas;

XI. Alterar, modificar, enajenar, gravar, rentar, transferir, ceder, lucrar o hacer uso indebido de su Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo;

XII. Obstruir el libre tránsito peatonal o vehicular;

XIII. Utilizar el área autorizada para la reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales;

XIV. Mantener, conservar o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública;

XV. Arrojar desechos orgánicos o inorgánicos, líquidos o sólidos a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable;

XVI. Queda estrictamente prohibido utilizar los locales como habitación o como bodega;

XVII. Está rigurosamente prohibido el que los oferentes estacionen los vehículos frente al espacio en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad;

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS PROHIBICIONES A LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL COMERCIO AMBULANTE O SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 51.** Está prohibido a quienes ejercen el comercio informal en la vía pública en cualesquiera de sus modalidades, lo siguiente:

XVIII. El uso de tanques de gas, herramientas, instrumentos o materiales que sirvan para realizar fogatas y que contravengan lo dispuesto por las autoridades de Protección Civil;

XIX. En ningún caso los comerciantes informales ambulantes o semifijos, podrán tener a su nombre más de un Permiso Temporal de Trabajo o Licencia de Actividad Comercial para comercializar o prestar servicios en la vía pública; y

XX. Las demás que le sean señaladas en este Reglamento y otras leyes aplicables.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL COMERCIO AMBULANTE O SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 52.** Quienes realicen el comercio en la vía pública conforme a lo dispuesto en este Reglamento, podrán asociarse y organizarse para la defensa y representación común de sus intereses bajo cualquier forma jurídica idónea reconocida por la Ley; sin embargo, para los efectos de tramitación y obtención de las Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo se sujetarán a lo siguiente:

I. A ninguna persona que cuente con Licencia de Actividad Comercial o Permiso de Trabajo Temporal podrá obligársele para que se afilie o pertenezca a organización alguna; pague sumas de dinero por cualquier concepto a personas u organizaciones; tampoco podrá exigírsele realizar, omitir o permitir acto alguno a favor de persona u organización como condición o requisito para obtener y disfrutar de la Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo, a efectos de ejercer el comercio a que se refiere este Reglamento;

II. La Dirección de Plazas y Mercados proveerá de información suficiente y dará todas las facilidades que estime pertinentes a los interesados, para que las personas que ejercen el comercio informal en la vía pública estén en capacidad de realizar sus gestiones y trámites de manera expedita, siendo requisito indispensable realizar el empadronamiento de manera directa y personal;

III. Sólo a la Autoridad Municipal, de acuerdo a lo que establece este Reglamento, compete el autorizar, expedir, negar, revocar, suspender o cancelar las Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo; y

IV. Sólo el H. Cabildo Municipal podrá imponer los cobros que se realicen por concepto de uso de vía pública, debiendo estar plasmados en la respectiva Ley de Ingresos para el año fiscal correspondiente; todo cobro, contribución o cuota no prevista en la citada ley que se realice por parte de la autoridad o por alguna organización podrá ser hecha del conocimiento de las autoridades respectivas, sancionándose de manera penal.

**Artículo 53.** Con el propósito de evitar el crecimiento anárquico del comercio informal ambulante o semifijo, el comerciante que se retire, renuncie, abandone o sea expulsado de alguna organización de las reconocidas en el artículo precedente se le declarará independiente y no podrá ingresar a ninguna otra, quedando a salvo sus derechos como comerciante informal y deberá ser reconocido como tal.

#### TÍTULO CUARTO

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA RETENCIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS

**Artículo 54.** Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se haga necesaria por la Dirección de Plazas y Mercados la retención de bienes o mercancías a quienes practiquen el comercio ambulante o semifijo en la vía pública por infracción o contravención a este Reglamento, el infractor dispondrá de un plazo improrrogable de tres días hábiles a partir del día siguiente de la retención o retiro, para que acuda a solicitar la devolución de los bienes retenidos, lo anterior previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

El pago de la multa no exime al comerciante informal de la reparación, cumplimiento u observancia de las sanciones que hayan dado lugar a las infracciones.

La Dirección de Plazas y Mercados conservará en los lugares que determinen la mercancía, artículos o utensilios de trabajo o bienes muebles retenidos.

**Artículo 55.** Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros similares), el plazo para que la mercancía sea recogida, previo pago de la multa, será de veinticuatro horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas y retiradas al comerciante informal. Transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para su repartición. Si la mercancía es de fácil descomposición como aves, carnes, pescados, mariscos o análogos, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para la Autoridad Municipal.

**Artículo 56.** En todo retiro o retención de bienes o mercancías, deberá efectuarse por parte de la Sindicatura Municipal y de la Dirección de Plazas y Mercados acta circunstanciada ante dos testigos, en donde se registre un inventario de las mismas y se registren las violaciones cometidas por el infractor al presente Reglamento.

**Artículo 57.** La Dirección de Plazas y Mercados a través de los Inspectores de Comercio, atendiendo a lo señalado en este Reglamento podrá retirar de las calles o áreas públicas los puestos, estructuras o instalaciones utilizadas por los comerciantes informales, cuando los mismos resulten inseguros, originen conflictos viales, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de las familias vecinas o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún comercio establecido.

**Artículo 58.** Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación o cancelación de la Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, exhiban o fomenten la pornografía y atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o vialidad.

**Artículo 59.** Tratándose de locales o puestos evidentemente abandonados o que se encuentren sin operar por más de treinta

días naturales sin aviso a la Autoridad Municipal, el Director de Plazas y Mercados, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos por parte de la Sindicatura Municipal, procederá a cancelar la Licencia de Actividad Comercial respectiva y a retirar las instalaciones de la vía pública.

## CAPÍTULO SEGUNDO RETIRO O REUBICACIÓN

**Artículo 60.** La Dirección de Plazas y Mercados está facultada para retirar o reubicar a los vendedores en la vía pública, en todas sus modalidades, en los siguientes casos:

I. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor, accidental o fortuita, tanto para la integridad de los comerciantes, como del público concurrente y de la comunidad en general;

II. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes, avenidas, calles, edificios públicos, plazas y jardines o que causen problemas graves de salud pública o higiene;

III. Cuando por las reiteradas quejas de la mayoría de los vecinos del lugar, se considere que están afectando gravemente, a consideración de la Autoridad Municipal, los intereses de la comunidad; o

IV. Cuando la autoridad municipal considere propicio reubicar a los comerciantes informales en cualquier modalidad reconocida en este ordenamiento, previa construcción de un espacio o áreas adecuadas, funcionales y convenientes para el ejercicio de su actividad.

**Artículo 61.** En razón de la reordenación o reubicación del comercio informal que se pudiere ejercer en el municipio de Tamazunchale, S. L. P., los refrendos de las Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el H. Ayuntamiento a efectos de permitirseles permanecer en el espacio que se usufructúe al momento de la reordenación.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 62.** Las autoridades competentes conforme a este Reglamento, a través de los Inspectores de Comercio de la Dirección de Plazas y Mercados vigilarán el cumplimiento y la observancia de la presente normativa. Estos estarán facultados para realizar retiros o retenciones y efectuar clausuras en caso de violación a las disposiciones de este ordenamiento.

**Artículo 63.** De toda visita de inspección que se practique, deberá preceder orden por escrito, debidamente fundada, motivada y suscrita por el Director de Plazas y Mercados.

**Artículo 64.** La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se podrá entender exclusivamente con el titular de la Licencia de Actividad Comercial, requiriéndole la presentación de la documentación respectiva.

**Artículo 65.** Los propietarios o titulares de los puestos o locales comerciales, deberán otorgar las facilidades necesarias

para que los Inspectores de Comercio de Plazas y Mercados, confirmen el cumplimiento al presente Reglamento.

**Artículo 66.** En caso de oposición, el personal de inspección autorizado por la Dirección de Plazas y Mercados, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.

**Artículo 67.** De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;

II. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia;

III. Identificación del o los Inspectores de Comercio de Plazas y Mercados que practiquen la visita, asentando sus nombres y sus números de credenciales;

IV. Requerimiento al visitado para que señale dos testigos y en su ausencia o negativa, la designación se hará por los Inspectores de Comercio de Plazas y Mercados que practiquen la visita;

V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los Inspectores de Comercio de Plazas y Mercados;

VI. Descripción de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas, asentando lo que manifieste el visitado; y

VII. Cierre del acta, firmando todos los que en ella intervinieron. Debiéndose entregar copia de ésta, al comerciante visitado.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 68.** Este Reglamento considera como infracciones lo establecido en el Libro Segundo del presente Reglamento que se sancionarán los siguientes:

I. No contar con la Licencia de Actividad Comercial o el Permiso Temporal de Trabajo correspondiente;

II. No estar presente el titular de la Licencia de Actividad Comercial o el Permiso Temporal de Trabajo;

III. Vender animales vivos en áreas y vías públicas municipales exceptuando aves, peces y mariscos;

IV. Vender o comercializar materiales, productos o sustancias inflamables o explosivos en áreas y vías públicas como los cohetes, juegos pirotécnicos y similares sin contar con los permisos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

V. Vender bebidas de cualquier graduación alcohólica en cualquier presentación, a excepción de aquellos que cuenten con su respectiva Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas, emitida por la Autoridad Municipal o Estatal;

VI. El comercio o exhibición de toda clase de artículos que representen fotografías, figuras o dibujos que manifiesten pornografía;

VII. Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén o bodega en la vía pública;

VIII. Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, en cualquier forma;

IX. Entrar a cantinas, restaurantes, cabarets, salones de baile y demás centros de reunión pública, a expender sus mercancías sin autorización del propietario;

X. Tirar agua, basura o desperdicios de cualquier género en las alcantarillas, drenajes o la vía pública;

XI. Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades contraviniendo las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo;

XII. Las actividades que hagan peligrar la integridad física y moral, así como las que atenten contra la salud, juegos de azar, fortuna y suerte;

XIII. Utilizar fuego en artefactos, utensilios o equipo sin autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XIV. No retirar el puesto semifijo una vez concluido el tiempo autorizado en la Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo respectivo;

XV. Vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes;

XVI. No respetar el horario de trabajo establecido en el presente Reglamento; y

XVII. Las demás que expresamente señale este Reglamento.

**Artículo 69.** Los comerciantes que contravengan las disposiciones del Libro Segundo del presente Reglamento se harán acreedores de una o más de las siguientes medidas y sanciones por parte de la autoridad municipal, mediante:

I. Apercibimiento;

II. Retención o retiro de la mercancía u objeto que lo amerite;

III. Multa;

IV. Clausura temporal; y

V. Clausura definitiva y cancelación de la Licencia de Actividad Comercial.

**Artículo 70.** El cumplimiento de las sanciones no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a éstas.

**Artículo 71.** Las sanciones económicas serán calificadas por el Director de Plazas y Mercados, remitiéndolas para su cobro a la Tesorería Municipal.

**Artículo 72.** Se entiende por día de salario mínimo vigente, el equivalente a la zona económica correspondiente a este municipio, conforme a lo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

**Artículo 73.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidente el hecho de efectuar la misma infracción dos o más veces en un período de por lo menos sesenta días, así como el que en un período de treinta días se cometan dos o más infracciones distintas de las sancionadas en el presente Reglamento.

**Artículo 74.** Para determinar las sanciones, la Dirección de Plazas y Mercados tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si existe o no reincidencia, la posibilidad económica y los perjuicios que se ocasionen a la sociedad y concederá incuestionablemente el derecho de audiencia del infractor para escuchar su defensa, la que podrá darse de manera escrita o verbal dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición de la infracción; atendándose en todos los casos lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S. L. P. en vigor.

**Artículo 75.** Cuando algún comerciante informal efectúe cualquier actividad considerada en este Reglamento sin contar con la Licencia de Actividad Comercial o el Permiso Temporal de Trabajo correspondiente, inmediatamente le será retirada de la vía pública su mercancía o productos, así como sus instalaciones e implementos de trabajo y se le aplicará la sanción correspondiente, apercibiéndolo para no volver a efectuar la práctica del comercio informal.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

**Artículo 76.** La vigilancia y cumplimiento de las anteriores disposiciones se ejercerán por conducto de la Dirección de Plazas y Mercados, así como las autoridades reconocidas en el presente ordenamiento.

**Artículo 77.** La Dirección de Plazas y Mercados en casos concretos y específicos, podrá solicitar el apoyo necesario de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para la vigilancia y el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 78.** Los Inspectores de Comercio de Plazas y Mercados, en los casos de contravención al presente Reglamento, procederán a levantar el acta administrativa correspondiente, turnándola a la Dirección de Plazas y Mercados para su calificación de acuerdo al siguiente tabulador.

## CAPÍTULO SEXTO DEL TABULADOR DE LAS SANCIONES

**Artículo 79.** La calificación de las sanciones se establecerá conforme al siguiente tabulador:

SE CONSIDERAN INFRACCIONES LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	Veces el Salario Mínimo General Vigente	
	Mínimo	Máximo
I. No tener a la vista la Licencia de Actividad Comercial o el Permiso Temporal de Trabajo correspondiente	Una	Diez
II. No estar presente el Titular de la Licencia de Actividad Comercial	Una	Diez
III. No tener en buen estado de higiene los objetos que se utilicen para el desarrollo de la actividad	Una	Diez
IV. Ser molesto en el ejercicio de sus actividades, ofreciendo sus productos con insistencia.	Una	Diez
V. Omitir solicitar el permiso de cambio de domicilio.	Quince	Treinta
VI. No realizar el pago oportuno del refrendo de su Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo	Diez	Veinte
VII. No depositar los desperdicios en los recipientes adecuados y mantener sucio el área del negocio	Cinco	Quince
VIII. Ocupar un área superior a lo establecido	Veinte	Treinta
IX. Usar fuego sin autorización y supervisión de la Coordinación de Protección Civil Municipal	Veinte	Treinta
X. Ejercer el comercio en un lugar distinto al autorizado.	Veinte	Treinta
XI. Comercializar artículos distintos al giro autorizado en la Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo	Veinte	Treinta
XII. No contar con Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo para practicar el comercio informal	Veinte	Treinta
XIII. Vender animales vivos en áreas y vías públicas, exceptuando aves, peces y mariscos.	Quince	Veinte
XIV. Vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes.	Diez	Veinte
XV. Vender materiales, productos y sustancias inflamables y explosivos sin autorización.	Veinte	Treinta
XVI. Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.	Cinco	Diez
XVII. Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades, contraviniendo los preceptos que estipula la Ley Federal del Trabajo	Veinte	Treinta
XVIII. Efectuar, fomentar o permitir actividades de juegos de azar, fortuna y suerte en el establecimiento.	Veinte	Treinta
XIX. Vender artículos, figuras, fotografías o dibujos pornográficos o que atenten contra la moral	Clausura Temporal	
XX. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el consumo de cualquier tipo de enervantes.	Clausura Temporal	
XXI. Vender bebidas con cualquier graduación alcohólica sin contar con la licencia respectiva	Clausura Temporal	
XXII. Alquilar, rentar, ceder, enajenar, regalar, donar o prestar la Licencia de Actividad Comercial.	Cancelación de la Licencia de Actividad Comercial	
XXIII. Primera reincidencia.	Doble de lo estipulado	
XXIV. Segunda reincidencia.	Cancelación de la Licencia de Actividad Comercial	

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
CLAUSURAS Y REVOCACIONES**

**Artículo 80.** Es motivo de clausura temporal:

I. No refrendar la Licencia de Actividad Comercial dentro del término que señala el presente Reglamento;

II. Vender, propiciar, fomentar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación en el local o puesto;

III. Trabajar fuera del horario que autoriza el permiso;

IV. Utilizar aparatos electrónicos de audio o video con sonido alto que moleste a los vecinos, transeúntes o concurrentes;

V. Por quejas de vecinos debidamente comprobadas y fundamentadas;

VI. Explotar el giro en una actividad distinta de la que ampara el permiso; y

VII. No exhibir a la vista del público la Licencia de Actividad Comercial o el Permiso Temporal de Trabajo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.

**Artículo 81.** La clausura temporal no podrá ser menor de veinticuatro horas, ni superior a diez días naturales.

**Artículo 82.** Es motivo de retiro, clausura definitiva o cancelación de la Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo lo siguiente:

I. No contar con la Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo;

II. Se compruebe que se proporcionaron datos falsos en la solicitud de la Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo;

III. Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando ésta se requiera;

IV. Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, aerosoles, drogas, enervantes, psicotrópicos, similares o análogos, contemplados en el Código Penal del Estado y en la Ley de Salud, a menores de edad o a cualquier persona o permitirles, sugerirles o fomentarles su ingestión o uso, a excepción de aquellos que cuenten con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes;

V. Por la comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro de la negociación;

VI. Cambiar el lugar o sitio designado, el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente;

VII. Por quebrantar los sellos distintivos de clausura impuestos por la autoridad municipal;

VIII. Por la violación repetida de los reglamentos y disposiciones municipales; y

IX. Por contar un mismo comerciante informal con más de una Licencia de Actividad Comercial o Permiso Temporal de Trabajo.

**Artículo 83.** Las Licencias de Actividad Comercial o Permisos Temporales de Trabajo en ningún caso y sin excepción otorgan a sus titulares derechos permanentes o definitivos.

Por el contrario, la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación, cuando haya causas fundadas que lo justifiquen.

**Artículo 84.** Se iniciará el trámite de revocación de la Licencia de Actividad Comercial o el Permiso Temporal de Trabajo por el Director de Plazas y Mercados, en el mismo acuerdo en que se decreta la clausura definitiva.

**Artículo 85.** De acordarse la revocación, se remitirá copia de la resolución a la Tesorería Municipal, para el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado.

#### **CAPÍTULO OCTAVO CAMBIO DE GIRO**

**Artículo 86.** La solicitud de cambio de giro del comercio informal, se presentará ante la Dirección de Plazas y Mercados por

escrito, en forma impresa que para el efecto otorgará la misma dirección, debiendo el solicitante cumplir y presentar los requisitos que la Autoridad Municipal demande.

**Artículo 87.** La Dirección de Plazas y Mercados otorgará cambios de giro a los comerciantes que se comprometan a mantener condiciones de operación, permitiendo tranquilidad, seguridad, vialidad, limpieza, salubridad pública y el mejoramiento urbano de la ciudad.

### **LIBRO TERCERO DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS FORMALMENTE ESTABLECIDOS EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE PARTICULARES**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 88.** Todos los comerciantes, industriales y prestadores de servicios establecidos en el territorio municipal, tienen la obligación:

I. De solicitar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad a la Autoridad Municipal, en las formas impresas que ésta proporcione para efectos de que, satisfechos los requisitos, se les expida el Empadronamiento Comercial respectivo;

II. De manifestar a la Autoridad Municipal dentro de los cinco días siguientes de cualquier modificación que se verifique en las condiciones jurídicas y materiales del establecimiento o despacho de su propiedad, así como de cualquier modificación a los datos que hubiere asentado en su solicitud de Empadronamiento Comercial;

III. De anunciar en la fachada del inmueble en que se ubique el establecimiento o despacho de su propiedad, su calidad comercial; y

IV. Los demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente Reglamento.

**Artículo 89.** Todos los acuerdos, órdenes y circulares que por virtud de la aplicación del presente Reglamento expida el H. Ayuntamiento, serán fundados y motivados, y su ejecución será inmediata.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO**

**Artículo 90.** El ejercicio de cualquier actividad comercial o de prestación de servicios dentro del Municipio, requiere de Licencia de Uso de Suelo expedida por el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, la cual no podrá transmitirse o cederse sin aprobación expresa del mismo y su otorgamiento será independiente del cumplimiento de obligaciones fiscales generadas por dicha actividad.

**Artículo 91.** La Licencia de Uso de Suelo a que se refiere el artículo precedente, que expida el H. Ayuntamiento, será ex-

clusiva para el local o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo o revalidación anual de la misma.

**Artículo 92.** El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo estará sujeto a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a estos conceptos.

**Artículo 93.** El costo de la Licencia de Uso de Suelo deberá estar contemplado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S. L. P. y se cubrirá atendiendo a lo que se determine en el año fiscal correspondiente.

**Artículo 94.** Los establecimientos donde se realice cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, al momento del otorgamiento de la Licencia de Uso de Suelo deberán ser inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas Municipal y su ejercicio estará condicionado a que reúna las características que tengan por objeto.

**Artículo 95.** La razón o denominación social de los establecimientos, deberá ser en español. Se exceptúan de este tratamiento los establecimientos que expendan bienes o productos y presten servicios de prestigio o calidad internacional, sin cuya denominación comercial no pudieran ser identificados, o bien que se trate de establecimientos filiales de empresas matrices debidamente autorizadas dentro del país y coincidan con el objeto de las mismas.

**Artículo 96.** Para cualquier anuncio se necesita permiso que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, actividad, razón o denominación social, para su instalación o ubicación en vía pública, estará sujeto a la autorización expedida por el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Espectáculos Públicos, dicha dependencia estará facultada para determinar las características, restricciones, dimensiones, especificaciones y pago de los derechos del mismo.

**Artículo 97.** La Licencia de Uso de Suelo expedida en favor de persona física o moral, no incluye los anuncios a que se hace mención en el párrafo anterior. La colocación de anuncios en la vía pública en predios colindantes o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirá de autorización expedida por la Autoridad Municipal correspondiente y los comerciantes, propietarios o poseedores de predios donde estén colocados dichos anuncios, en los términos de la Ley de Ingresos Municipal, serán responsables solidarios del pago del impuesto o derecho respectivo, aún en caso de que no hayan ordenado la citada colocación.

**Artículo 98.** Requieren de Licencia de Uso de Suelo para efectos de este Reglamento:

- I. Los establecimientos comerciales;
- II. Los establecimientos industriales; y
- III. Los establecimientos de prestación de servicios.

**Artículo 99.** Para los efectos de este Libro se consideran como:

I. Establecimiento comercial: A cualquier expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio;

II. Establecimiento industrial: Al lugar o instalación donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación o distribución de bienes;

III. Establecimiento de prestación de servicios: A las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones, salas de belleza, estéticas, peluquerías o similares, así como la prestación de servicios profesionales; y

IV. Autoridad Municipal: Es la dependencia o dependencias del H. Ayuntamiento, contempladas en este Reglamento;

V. Licencia de Uso de Suelo: Es el documento expedido por la Dirección de Obras Públicas una vez cubiertos los requisitos contemplados en este Reglamento, la Dirección de Obras Públicas Municipal y la Ley de Obras Públicas para el Estado de San Luis Potosí;

VI. Empadronamiento Comercial Municipal: Es la autorización expedida por la Dirección de Plazas y Mercados para la operación de los establecimientos contemplados en este Reglamento; y

En el supuesto a que se refiere el presente artículo, queda prohibida la instalación de dichos establecimientos en casa habitación y solo en zonas destinadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto por la Dirección de Obras Públicas Municipal y al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 100.** El trámite de Licencia de Uso de Suelo para establecimientos, giros o actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberá hacerlo el propietario, encargado o un representante legal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas;

II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación;

III. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación;

IV. Presentar documento que acredite el interés legal del solicitante, ya sea carta poder o instrumento notarial;

V. Presentar constancias de que el establecimiento o negociación cuenta con los contratos de agua potable y energía eléctrica; y

VIII. Los demás que la Autoridad Municipal considere necesarios de acuerdo a la naturaleza del establecimiento o negociación de que se trate, persona moral o socio extranjero, en este último caso, deberá renunciar a la protección de las leyes de

su país. Dichos documentos estarán sujetos a que sea jurídicamente posible presentarlos.

**Artículo 101.** La solicitud de Licencia de Uso de Suelo deberá presentarse ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, para la inspección correspondiente. Una vez ejecutada la inspección se levantará un acta circunstanciada, en las formas autorizadas por el H. Ayuntamiento, en la cual se determinará si el solicitante cumple con los requisitos previstos en las leyes respectivas y, en su caso, si es o no procedente.

**Artículo 102.** En caso de proceder la expedición de Empadronamiento Comercial se le notificará en esos términos al interesado o a su representante legal. En caso de ser improcedente se le notificará por escrito al solicitante contando con un plazo no mayor de treinta días naturales para subsanar los errores u omisiones que se le den a conocer.

**Artículo 103.** La Licencia de Uso de Suelo deberá expedirse por escrito en los formatos autorizados por el H. Ayuntamiento y contener firma de los funcionarios que se mencionan en el artículo sucesivo, así como contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre del propietario o Representante Legal;
- II. Domicilio fiscal del establecimiento;
- III. Vigencia del Empadronamiento Comercial;
- IV. Giro o actividad que se autoriza;
- V. Fecha de su expedición;
- VI. Horario de funcionamiento; y
- VII. Sello de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

**Artículo 104.** Es facultad del H. Ayuntamiento, determinar en que establecimientos, giros o actividades comerciales puede expedirse la Licencia de Uso de Suelo. A los restaurantes, restaurantes-bar, a los bares-cantina, loncherías, tiendas de abarrotes, misceláneas, vinaterías, moteles, hoteles, o cualquier otro tipo de establecimiento que soliciten expender bebidas alcohólicas, al copeo o en envases cerrados, únicamente el H., Ayuntamiento podrá autorizar la expedición de la Licencia de Uso de Suelo respectiva en éstos establecimientos, en caso de que ya cuenten con la licencia o se les expida una nueva, deberán cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan:

- I. Los restaurantes podrán vender bebidas alcohólicas sólo cuando el servicio se preste con venta de alimentos, en ningún caso se servirán bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. Los restaurantes y loncherías deberán contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, cocina con instalación adecuada a la naturaleza del servicio y el mobiliario y equipo suficientes para prestar el servicio eficientemente;
- III. Las tiendas de abarrotes, misceláneas o vinaterías podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envases

cerrados. En caso de hacerlo en envases abiertos o al copeo dentro o fuera del establecimiento respectivo, se harán acreedores a las sanciones legales correspondientes; y

IV. Los hoteles, moteles o establecimientos similares deberán sujetar la venta de bebidas alcohólicas a lo previsto en la Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas expedida para tal efecto, respetando estrictamente la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí. En cuanto a su funcionamiento en general, éste, en su caso, deberá ajustarse a los términos del Empadronamiento Comercial otorgada por la Autoridad Municipal correspondiente.

**Artículo 105.** La persona física o moral, según el caso, que solicite Licencia de Uso de Suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios dentro del Municipio, deberá abstenerse de iniciar cualquiera de las actividades citadas, hasta en tanto no se le autorice la Licencia de Uso de Suelo. La sola presentación de la solicitud ante el H. Ayuntamiento de ninguna manera autoriza al solicitante para iniciar operaciones, y en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes respectivas.

**Artículo 106.** Los refrendos o revalidaciones de la Licencia de Uso de Suelo deberán solicitarse ante la Dirección de Obras Públicas Municipal durante los primeros dos meses del ejercicio fiscal que corresponda, en las formas oficiales autorizadas por el H. Ayuntamiento.

### CAPITULO TERCERO DEL EMPADRONAMIENTO COMERCIAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

**Artículo 107.** Los establecimientos comerciales y de servicios además de la Licencia de Uso de Suelo deberán contar con el Empadronamiento Comercial, el cual se expedirá por la Dirección de Plazas y Mercados sin costo alguno.

**Artículo 108.** Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tener a la vista las Licencias de Uso de Suelo y la de Empadronamiento Comercial;
- II. Destinar exclusivamente el local para la actividad, actividades o giros a que se refiere la Licencia de Uso de Suelo y el Empadronamiento Comercial;
- III. Prohibir en los establecimientos conductas que fomenten la mendicidad o la prostitución;
- IV. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;
- V. Cambiar el giro o actividad comercial que le sea autorizado en la Licencia de Uso de Suelo o el Empadronamiento Comercial;
- VI. Respetar el aforo autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos;

VII. Acatar el horario autorizado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el mismo;

VIII. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo o zonas restringidas o de peligro o realización de las actividades propias del giro que se trate;

IX. Abstenerse de utilizar la vía pública para prestación o realización de las actividades propias del giro que se trate; y

X. Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en las Licencias de Uso de Suelo y de Empadronamiento Comercial.

### TITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 109.** La aplicación de sanciones que procedan por infracción al Libro Tercero del presente ordenamiento, serán sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

**Artículo 110.** Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el daño que con ésta se hubiere causado a la Administración Municipal, a la libre concurrencia o a terceros interesados, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de suprimir toda práctica tendiente a la omisión del cumplimiento de obligaciones fiscales o para evadir de cualquier otra forma las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 111.** Por violación a las disposiciones contenidas en el Libro Tercero del presente ordenamiento, procederán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de uno a trescientos días de salario mínimo general vigente en el municipio, al momento en que se cometa la infracción;
- III. Suspensión temporal o cancelación del Empadronamiento Comercial;
- IV. Revocación del Empadronamiento Comercial; y
- V. Clausura temporal o definitiva.

**Artículo 112.** En los casos de clausura, cancelación del Empadronamiento Comercial, así como la revocación de autorizaciones o permisos, corresponderá a la Dirección de Plazas y Mercados, previo acuerdo con el Presidente Municipal o del funcionario en quien se delegue dicha atribución, la imposi-

ción de tales sanciones. Cuando de estas circunstancias concurrieren con una sanción pecuniaria, la Dirección de Plazas y Mercados remitirá a la Tesorería Municipal copia autorizada del acta que la motivara.

**Artículo 113.** Cualquier sanción que se imponga a los infractores del presente Reglamento deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal dentro de las setenta y dos horas siguientes a las de su notificación; en caso contrario, la Tesorería Municipal iniciará el procedimiento administrativo de ejecución para lograr el pago de las multas que hubieren quedado insolutas.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 114.** Son infracciones de los comerciantes, industriales o prestadores de servicios, contenidos en el Libro Tercero del presente Reglamento para:

- I. Iniciar operaciones sin contar con las Licencias de Uso de Suelo y la de Empadronamiento Comercial correspondiente;
- II. No tener en lugar visible los documentos citados en la fracción que precede y que amparen el funcionamiento del establecimiento, industria o comercio;
- III. Alterar los comprobantes de pago de derechos y otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal;
- IV. Tener en los giros instalaciones diversas de las aprobadas por el H. Ayuntamiento o modificarlas sin el correspondiente aviso y sin la autorización correspondiente;
- V. Omitir el aviso de la suspensión de actividad en un plazo que no exceda de diez días hábiles;
- VI. Funcionar con giro diferente al autorizado;
- VII. No tramitar la renovación de la Licencia de Empadronamiento Comercial dentro de los plazos que al efecto señala este Reglamento u otros ordenamientos legales;
- VIII. Arrendar, enajenar o traspasar el Empadronamiento Comercial sin previa anuencia del H. Ayuntamiento;
- IX. Cambiar o ampliar su giro sin permiso de la Autoridad Municipal;
- X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

#### CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

**Artículo 115.** Son causas de cancelación de la Licencia de Empadronamiento Comercial:

- I. La violación o incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se encuentre sujeta su expedición;

II. Arrendar, enajenar o traspasar el Empadronamiento Comercial, o el establecimiento en donde se ejerza la actividad de que se trate, sin contar con el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente; y

III. La violación reiterada a las disposiciones emanadas de este Reglamento o de cualquier otro ordenamiento legal.

Para los efectos anteriores, se considerará reincidencia el incurrir en más de dos infracciones debidamente calificadas en un período no mayor de tres meses naturales;

**Artículo 116.** Son causas de clausura temporal:

I. La omisión del pago de los impuestos, derechos o sanciones dentro de los plazos señalados en este Reglamento u otros ordenamientos legales; y

II. La violación o incumplimiento de las condiciones a que se halle sujeto el Empadronamiento Comercial.

**Artículo 117.** Son causas de clausura definitiva:

I. La cancelación del Empadronamiento Comercial.

II. Iniciar actividades mercantiles, industriales o de servicios sin contar con la Licencia de Uso de Suelo y el Empadronamiento Comercial para el ejercicio de la actividad propia del giro de que se trate.

**Artículo 118.** Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Reglamento, será penada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo vigente en la zona en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

**Artículo 119.** Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la Autoridad Municipal por la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración en la forma y términos que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí previene.

**Artículo 120.** Los establecimientos que deseen cambiar de giro o actividad autorizada por la Licencia de Uso de Suelo o el Empadronamiento Comercial deberán notificarlo por escrito a la Autoridad Municipal por lo menos con sesenta días e anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el nuevo giro o actividad comercial. Estando sujetos al cumplimiento de las obligaciones que se contemplan en este Reglamento.

#### LIBRO CUARTO

#### DE LOS LOCATARIOS DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES MERCADO "TOMIYAUH", CENTRO COMERCIAL "JUÁREZ" Y MERCADO DE COMIDAS "PLAZOLETA DE GUADALUPE"

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 121.** Este apartado es de observancia y cumplimiento obligatorio para los locatarios arrendatarios y el público concurrente a los bienes inmuebles de dominio público propiedad del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., denominados mercado municipal "Tomiyauh", centro comercial "Juárez" y

mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe" en la ciudad de Tamazunchale, S. L. P. y su propósito es establecer las normas a las cuáles deben sujetarse las actividades comerciales, la operación, el funcionamiento y la organización de los mismos.

**Artículo 122.** El servicio público de los mercados comprende el establecimiento, mantenimiento, operación y conservación de los lugares adecuados para la realización de actividades comerciales que faciliten a la ciudadanía concurrente el acceso a la oferta y adquisición de mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades, cuya prestación será realizada por particulares bajo el permiso y supervisión del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P. por conducto de la Dirección de Plazas y Mercados, contando para ello con un contrato de arrendamiento por tiempo limitado, con derecho a renovación.

**Artículo 123.** Para los efectos de la prestación de servicios de mercados se define como:

I. H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P. al H. Cabildo Municipal, constitucionalmente establecido y las decisiones y consecuencias que legalmente emitan;

II. Dirección de Plazas y Mercados a la entidad dependiente del H. Ayuntamiento que tiene como obligaciones y facultades la administración, mantenimiento, supervisión, conservación y vigilancia de los bienes inmuebles de propiedad municipal denominados mercado municipal "Tomiyauh", centro comercial "Juárez" y mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe", así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos que deriven de los contratos de arrendamiento para el bienestar de las actividades comerciales que en los mismos se realicen y las propias que el presente Reglamento le otorgan;

III. Mercado municipal "Tomiyauh" al bien inmueble del dominio público, patrimonio del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., de uso público, donde laboran y expenden una pluralidad de comerciantes en libre competencia y concurren consumidores y expendedores para la adquisición y venta de productos cuya oferta y demanda se refieren primordialmente a artículos de primera necesidad, así como otros de demanda legal y pública;

IV. Centro comercial "Juárez" a los 32 (treinta y dos) espacios destinados al comercio en general instalados en la vía pública sobre la calle Francisco I. Madero del centro de la ciudad de Tamazunchale, S. L. P.:

V. Mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe" a los 28 (veintiocho) espacios y sus pasillos y áreas de uso común destinado a la venta de comidas y alimentos elaborados, ubicado en la parte baja de la calle Francisco I. Madero en Tamazunchale, S. L. P.;

VI. Locatarios arrendatarios a los comerciantes que hubiesen cumplido ante la Dirección de Plazas y Mercados con los requisitos necesarios para ejercer la actividad comercial autorizada por tiempo determinado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente en los espacios señalados en la fracción II de este artículo, habiendo firmado el contrato de arrendamiento respectivo y estar al corriente de los pagos y dere-

chos a que obligue la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S. L. P.; y

VII. Locales al lugar o espacio físico localizado dentro de los inmuebles municipales citados en la fracción II precedente donde los locatarios ejercen sus actividades comerciales.

**Artículo 124.** Las normas y disposiciones presentes se propondrán los fines siguientes:

I. El orden público, entendido éste como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales y las actividades comerciales entre locatarios y el público oferente concurrente;

II. La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos dinámicos de la población, dentro del sistema de comercialización;

III. Que impere la limpieza, el aseo público y la seguridad en los inmuebles municipales con actividad comercial;

IV. La salubridad local, que preserve ante todo la salud de los comerciantes locatarios y el público concurrente, así como a la ciudadanía en general; y

V. Captar en favor de la hacienda pública municipal, por conducto de la Tesorería Municipal los productos por el arrendamiento y usufructo de los inmuebles de su potestad.

**Artículo 125.** Los contratos de arrendamiento que se otorguen a particulares con relación a los bienes inmuebles municipales mencionados en el artículo anterior se regularán por las disposiciones del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, lo establecido en las cláusulas del respectivo contrato de arrendamiento y lo que aconseje el derecho común.

**Artículo 126.** Los productos que tengan un precio oficial y que ofrezcan en comercio los negociantes que laboran en los espacios municipales autorizados serán mercantilizadas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercialización establezcan las leyes correspondientes.

**Artículo 127.** Se prohíbe colocar en los pasillos de manera permanente o temporal marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas y en general objetos instalados en el piso o colgados que en cualquier forma obstaculicen el libre tránsito del público concurrente.

**Artículo 128.** Se prohíbe el comercio o consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas de indistinta graduación en los locales arrendados o en las áreas comunes de los inmuebles, a excepción de aquellos locatarios que habiendo tramitado su respectiva Licencia de Bebidas Alcohólicas lo hubieran obtenido de la autoridad respectiva.

**Artículo 129.** Los locatarios que comercien con animales vivos que se expendan en los espacios municipales están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en crueldad o maltrato.

En consecuencia, queda prohibido que las aves y los animales vivos sean transportados o colocados con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo o cerda, en cualquier forma que sea.

Mientras no sean vendidos los animales vivos deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua; queda prohibido acudir a sistemas crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves.

El sacrificio de los animales que sean comercializados en el mercado municipal "Tomiyauh" deberá hacerse en el rastro municipal o en lugares apropiados y autorizados.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD

**Artículo 130.** Son atribuciones de la Dirección de Plazas y Mercados las siguientes:

I. Atender y resolver las solicitudes y proyectos de construcción, ampliación o remodelación de los locales propiedad del H. Ayuntamiento, contando con la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipal;

II. Atender y resolver en su caso las solicitudes de arrendamiento de los locales propiedad del H. Ayuntamiento;

III. Pugnar porque las instalaciones propiedad del municipio ofrezcan las mejores condiciones urbanísticas, de higiene y seguridad;

IV. Proponer sistemas para reducir márgenes de comercialización y abatir precios, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de la función social del mercado;

V. Estudiar y resolver con base en el presente Reglamento, las situaciones que se presenten en el funcionamiento y operación de los inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;

VI. La aplicación de las sanciones que se deriven del incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

VII. Proponer ante el H. Cabildo la revisión periódica anual de las cuotas por concepto de renta de los locales;

VIII. Vigilar, intervenir y actuar para el cumplimiento de las condiciones establecidas en las cláusulas del contrato de arrendamiento;

IX. Opinar sobre la rescisión, anulación o renovación de los contratos de arrendamiento y en su caso cumplirla;

X. Intervenir en las actualizaciones de este Reglamento; y

XI. En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

**Artículo 131.** Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, corresponde al

C. Presidente Municipal designar al Director de Plazas y Mercados, siendo las atribuciones de éste último las siguientes:

I. Constituir el padrón de los locatarios arrendatarios de los inmuebles municipales e integrar y actualizar los expedientes por lo menos una vez por año;

II. Realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de los inmuebles municipales, incluyendo los servicios de vigilancia, aseo público y recolección de basura;

III. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones de los inmuebles municipales;

IV. Notificar al H. Ayuntamiento cualquier circunstancia especial o extraordinaria que suceda en los locales de los inmuebles municipales y proponer las medidas correctivas en su caso;

V. Integrar el padrón de locatarios de los espacios municipales aludidos en este apartado, así como vigilar el cumplimiento de los contratos de arrendamiento otorgados por el H. Ayuntamiento;

VI. Impedir cualquier acto que altere el orden público dentro de los espacios municipales o zonas aledañas;

VII. Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos de derechos fiscales municipales a que estén obligados los arrendatarios de los locales;

VIII. Vigilar el buen estado de las instalaciones físicas de las áreas comunes de los inmuebles municipales;

IX. Obligar al retiro de las mercancías en estado de descomposición que se encuentren en los locales, aun cuando el locatario manifieste no tenerlas a la venta; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

**Artículo 132.** Son facultades de la Dirección de Plazas y Mercados practicar por conducto de los Inspectores de Comercio a su cargo, las visitas de supervisión a los locales arrendados de los inmuebles municipales para vigilar el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 133.** Los locatarios que practiquen actividades comerciales en los inmuebles municipales deberán celebrar contrato con el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Plazas y Mercados, cubriendo la cuota de arrendamiento de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S. L. P. y atendiendo al giro comercial y la superficie del local que se ocupe en la forma y términos a que se refieren los artículos relativos de este Reglamento.

**Artículo 134.** Para fijar el monto de la renta que debe pagar cada arrendador de los locales a que se hace referencia en el

artículo precedente el Director de Plazas y Mercados presentará anualmente durante el mes de noviembre un informe al H. Cabildo Municipal, quién determinará sobre el aumento o permanencia del costo del arrendamiento, que siempre tendrá un valor que ayude a la clase económica y su pago no represente una carga excesiva para los comerciantes.

**Artículo 135.** Todos los locatarios deberán quedar empadronados ante la Dirección de Plazas y Mercados, presentando la documentación que para el efecto le sea solicitada siempre y cuando sea física y legalmente posible.

**Artículo 136.** Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I. Presentar ante la Dirección de Plazas y Mercados una solicitud en las formas aprobadas por el H. Ayuntamiento, cumpliendo con la declaración verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma;

II. Comprobar ser mexicano por nacimiento y haber cumplido 18 años;

III. Demostrar ser residente del municipio de Tamazunchale;

IV. En caso necesario someterse a estudios socio-económicos; y

V. Tener capacidad jurídica.

La solicitud podrá ser denegada por resolución debidamente motivada y fundada que dicte la Dirección de Plazas y Mercados.

**Artículo 137.** Los horarios de funcionamiento serán los siguientes:

I. En el mercado municipal "Tomiyauh" se desarrollará actividad comercial durante todo el año, de las 07:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, a excepción de los domingos que será de las 07:00 a las 18:00 horas.

En días o épocas especiales como Navidad, Semana Santa o Fiesta de Todos los Santos, a solicitud de la mayoría de los locatarios se podrá ampliar dicho período de funcionamiento;

II. En el centro comercial "Juárez" el horario de labores será los 365 días del año de las 08:00 a las 21:00 horas; y

III. En el mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe" el horario de labores será los 365 días del año de las 07:00 a las 20:00 horas.

En días o épocas especiales como Navidad, Semana Santa o Fiesta de Todos los Santos dichos horarios podrán ser flexibles a solicitud expresa de los locatarios que así lo requieran previa autorización de la Dirección de Plazas y Mercados.

**Artículo 138.** Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de quince días naturales y sin justificación, a juicio de la Dirección de Plazas y Mercados se procederá a la rescisión del contrato de arrendamiento y podrá otorgarse a otro peticionario en estricto orden de solicitud.

**Artículo 139.** La Dirección de Plazas y Mercados dará preferencia en igualdad de circunstancias en el otorgamiento de arrendamiento y uso de los locales en los inmuebles municipales a las personas de escasos recursos que comprueben que no puedan desempeñar otras labores, a los discapacitados, a las viudas, a las personas mayores, a las madres de familia que sean el sostén de su hogar y a los residentes del municipio.

**Artículo 140.** La Dirección de Plazas y Mercados revisará y rescindirá o renovará en su caso en el mes de diciembre de cada año los contratos que regirán para el año siguiente, atendiendo a las disposiciones que al efecto expida la Dirección de Plazas y Mercados, las establecidas en los contratos de arrendamiento y las que se desprendan de este Reglamento.

**Artículo 141.** En ningún caso lo establecido en la Ley de Ingresos en vigor para el cobro de los derechos y productos de arrendamiento de los locales en los inmuebles municipales legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento, contravengan las cláusulas del contrato de arrendamiento o las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno.

En razón de ello, aun cuando se esté al corriente en el pago de los derechos y productos de que se trata, la Dirección de Plazas y Mercados podrá rescindir el contrato cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida, o se contravenga a lo establecido en los contratos de arrendamiento.

**Artículo 142.** La actuación de las autoridades municipales a que se refieren los artículos precedentes, será mediante mandamientos u órdenes debidamente motivadas y fundadas.

**Artículo 143.** El empadronamiento de los locatarios deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento.

### CAPITULO TERCERO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**Artículo 144.** El H Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P. de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Código Civil del Estado de San Luis Potosí y el presente Reglamento, por administración de la Dirección de Plazas y Mercados y la representación de la Sindicatura Municipal otorgará en arrendamiento los locales de los inmuebles municipales hasta por el término de doce meses, que podrá renovarse siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que el arrendatario esté al corriente en los pagos de sus obligaciones municipales incluyendo los de naturaleza fiscal; y

II. Que cumpla con las disposiciones previstas por este Reglamento, el contrato respectivo y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 145.** Los locales deberán destinarse exclusivamente como puntos de venta de mercancías, atendiendo al giro comercial autorizado y expresado en el contrato de arrendamiento respectivo y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas o bodegas.

**Artículo 146.** Los arrendatarios deben cubrir al H. Ayuntamiento las cuotas por la renta del local, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas del contrato de arrendamiento, el Código Civil del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S. L. P.

**Artículo 147.** El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior debe hacerse a más tardar quince días naturales después del último día del mes a pagar en la Tesorería Municipal.

**Artículo 148.** El H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. previo dictamen de la Dirección de Plazas y Mercados se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el arrendamiento o cualesquiera otros derechos de los locatarios de los bienes inmuebles municipales, pero únicamente lo hará por acuerdo debidamente fundado y motivado, previa audiencia que se dé al arrendatario.

**Artículo 149.** Son causas de revocación del arrendamiento de locales:

I. El incumplimiento a lo establecido en las cláusulas del contrato de arrendamiento, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. No cumplir con las disposiciones que las autoridades sanitarias le señalen;

III. No acatar las disposiciones que en materia de seguridad le dicte la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV. Dejar de pagar el importe del arrendamiento por más de tres meses consecutivos;

V. No darle el uso que se indica en el contrato de arrendamiento;

VI. Arrendar, subarrendar, prestar, ceder, vender, traspasar, donar o enajenar por parte del arrendatario el local arrendado; o

VII. Cuando se perjudique el interés público.

**Artículo 150.** El derecho que el H. Ayuntamiento otorga para el uso del espacio de los locales arrendados es estrictamente

personal e inalienable y no debe transmitirse o cederse en ningún caso sin la autorización de la Autoridad Municipal, previo dictamen que al efecto emita la Dirección de Plazas y Mercados, dando preferencia a la solicitud del interesado, sin perjuicio de la validez jurídica que las disposiciones legales aplicables le otorguen al acto jurídico que celebren las partes.

**Artículo 151.** El giro mercantil de cada uno de los locales o espacios que arriende el H. Ayuntamiento en los bienes inmuebles municipales no debe cambiarse, salvo autorización por escrito de la Dirección de Plazas y Mercados.

**Artículo 152.** El locatario que rebase su calidad de pequeño comerciante y no le sea suficiente el local que ocupa debe recurrir a un local apropiado fuera del inmueble arrendado, o en todo caso sujetarse a las dimensiones de su puesto o local arrendado.

**Artículo 153.** Al efectuarse obras de servicio público, serán temporalmente removidos los puestos o locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad municipal el lugar a donde deban trasladarse. Terminadas las obras se procederá a la inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban; de no ser posible lo anterior por la naturaleza de los trabajos realizados, se le señalará al arrendatario afectado, el nuevo sitio que deberá ocupar dentro del inmueble.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS TITULARES DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

**Artículo 154.** Son obligaciones de los comerciantes titulares de contratos de arrendamiento:

- I. Inscribirse en el padrón municipal de la Dirección de Plazas y Mercados;
- II. Pagar con la debida puntualidad las obligaciones fiscales que señale el contrato de arrendamiento;
- III. Pagar oportunamente los impuestos, derechos o productos que se produzcan por su actividad comercial, de acuerdo con las leyes federales, estatales o del municipio que le sean aplicables;
- IV. Ser respetuosos con el público concurrente, además de dar a conocer a éste los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales o puestos;
- V. Tener a la vista en su establecimiento, aquellos que por la naturaleza de los productos que expendan, la tarjeta de salud expedida por las autoridades sanitarias;
- VI. Mantener aseados los puestos en que realicen su actividad comercial. Esta obligación comprenderá también el exterior de los puestos o locales;
- VII. Construir y adecuar los puestos o locales arrendados de acuerdo con las disposiciones de la Autoridad Municipal;

VIII. Vender sus productos de acuerdo al giro predominante convenido en el contrato de arrendamiento;

IX. Respetar el horario establecido por la Autoridad Municipal para el funcionamiento del centro de comercio, teniendo tolerancia de hasta un máximo de una hora para guardar y resurtir sus mercancías, debiendo dejar el área de trabajo totalmente limpia;

X. Solicitar autorización por escrito de la Dirección de Plazas y Mercados para realizar trabajos de mantenimiento de electricidad, instalación de gas, conexión de drenaje, toma de agua o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe total o parcialmente el funcionamiento de los puestos o locales vecinos; y

XI. Cumplir con los requisitos y disposiciones que establezca la Dirección de Plazas y Mercados.

#### CAPITULO QUINTO

##### DE LAS UNIONES Y ORGANIZACIONES DE LOS LOCATARIOS

**Artículo 155.** Para la tramitación de sus gestiones o promociones, los arrendatarios pueden organizarse en uniones o asociaciones, para lo cual deberán registrarse ante la Dirección de Plazas y Mercados.

**Artículo 156.** Las uniones u organizaciones de locatarios que pretendan registrarse ante la Dirección de Plazas y Mercados deben presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- I. Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva de la unión u organización de que se trate;
- II. Una lista con los nombres, número y domicilio de sus miembros, así como el número de local arrendado por el H. Ayuntamiento;
- III. Copia autorizada de sus estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido a la mesa directiva.

**Artículo 157.** Los estatutos de las organizaciones o uniones de locatarios contendrán los siguientes requisitos:

- I. Denominación;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Objetivos de la organización;
- IV. Procedimiento para la elección de sus representantes;
- V. Duración de su gestión; y

VI. Obligaciones generales.

**Artículo 158.** No es obligación para ningún arrendatario encontrarse adherido a organización alguna y cada interesado deberá tramitar de manera individual cada Contrato de Arrendamiento ante la Autoridad Municipal.

## CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES DIVERSAS

**Artículo 159.** Todos los arrendatarios de los inmuebles municipales que expendan productos alimenticios deben contar con Licencia Sanitaria vigente expedida por la autoridad competente. Sólo se permite la venta de productos que correspondan a las actividades predominantes del local autorizadas por la licencia, misma que debe ser colocada en lugar visible dentro del local.

**Artículo 160.** El personal que labora en los locales ubicados dentro de los inmuebles municipales, deberá tener tarjeta de control sanitario vigente, debiendo tener especial cuidado en mantener estrictamente aseada su persona.

**Artículo 161.** El establecimiento debe estar libre de fauna nociva y no debe haber animales vivos, a menos que exista autorización expresa para su venta.

**Artículo 162.** Los pisos, muros, mostradores, anaqueles, herramientas de trabajo y divisiones del local deben conservarse aseados y pintados o cubiertos, para su conservación, con material lavable. Se debe contar además, con recipientes de basura.

**Artículo 163.** Se prohíbe dentro de los inmuebles municipales:

I. Que el público concurrente, los arrendatarios o cualquier persona ajena a la Dirección de Plazas y Mercados permanezcan en su interior fuera del horario establecido;

II. Modificar la estructura del local concesionado sin autorización por escrito de la Dirección de Plazas y Mercados y la Licencia respectiva de la Dirección de Obras Públicas;

III. Exender o almacenar dentro de los locales materiales inflamables o explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas comunes o locales de los bienes inmuebles municipales, así como utilizar el local como bodega o vivienda;

IV. Colocar la basura, desechos o desperdicios en lugares distintos a los establecidos por la Dirección de Ecología Municipal;

V. Deshuesar o cortar en el piso, en el caso de los expendios de carne; debiendo contar para ello con muebles, aparatos y equipo adecuado;

VI. La venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación;

VII. Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad de los mercados;

VIII. Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos cuyo volumen excesivo cause molestias a los locatarios vecinos y al público concurrente;

IX. Introducir, vender o exhibir material pornográfico; y

X. Queda estrictamente prohibido por razones de seguridad el uso de tanques de gas butano, al interior de los locales arrendados sin la autorización y supervisión de la Coordinación de Protección Civil Municipal. El locatario que omita dicha autorización, será sancionado con la cancelación o rescisión del contrato de arrendamiento y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre.

**Artículo 164.** Son obligaciones de los locatarios:

I. Operar exclusivamente conforme al giro autorizado;

II. Permanecer en los locales dentro de los horarios marcados por la Dirección de Plazas y Mercados;

III. Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales;

IV. Mantener limpio el exterior de cada local;

V. Realizar la actividad comercial en forma personal;

VI. Obtener de la Dirección de Plazas y Mercados la autorización para realizar la actividad comercial a través del titular o dependiente;

VII. Inscribir a quienes presten el servicio personal bajo su subordinación;

VIII. La denominación del giro así como la propaganda comercial deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y a las buenas costumbres con acatamiento a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.;

IX. En los expendios de animales vivos, procurar el menor sufrimiento posible para los mismos, evitando todo acto de maltrato;

X. Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua, drenaje y teléfono;

XI. Cubrir los pagos por la prestación de los servicios a los que se refiere la fracción anterior;

XII. Realizar la devolución, tanto material como jurídica del local a la Dirección de Plazas y Mercados, en los casos en que:

- a). El locatario ya no desee seguir explotándolo; y
- b). La Autoridad Municipal competente lo determine;

XIII. Pagar oportunamente las cuotas, rentas o importes asignados en los contratos de arrendamiento, en caso contrario se aplicará una sanción pecuniaria que será fijada por la autoridad competente, independientemente del ejercicio de las acciones correspondientes;

XIV. Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del contrato;

XV. Observar el Bando de Policía y Gobierno en los inmuebles municipales; y

XVI. Observar las disposiciones de seguridad dictadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y las sanitarias emitidas por la Jurisdicción Sanitaria correspondiente de la Secretaría de Salud del Estado.

**Artículo 165.** Se fijará en la Ley de Ingresos de Tamazunchale, S.L.P. la tarifa diferencial por mes arrendado.

#### CAPITULO SEPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 166.** Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por la Dirección de Plazas y Mercados.

**Artículo 167.** Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

	GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL
I.	Frutas y legumbres;
II.	Carnicerías de res, pollo y puerco;
III.	Pescados y mariscos;
IV.	Hierberías;
V.	Especies, chiles, condimentos, granos y semillas;
VI.	Alfarerías;
VII.	Artesanías;
VIII.	Alimentos condimentados;
IX.	Revisterías;
X.	Florerías;
XI.	Cristalerías;
XII.	Dulcerías;
XIII.	Sombrererías;
XIV.	Joyerías;
XV.	Refresquerías;
XVI.	Discos y cassettes;
XVII.	Artículos religiosos;
XVIII.	Velas y parafinas;
XIX.	Sastrerías;
XX.	Jugueterías y artículos de novedad;
XXI.	Plantas de ornato; y
XXII.	Ferreterías.

**Artículo 168.** En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial, para guardar el orden correspondiente que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose la Dirección de Plazas y Mercados el señalar el lugar, dentro del mercado municipal "Tomiyauh", dentro del cual se pueda operar.

**Artículo 169.** Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien se le haya concedido el respectivo Contrato de Arrendamiento deberá ser notificada por escrito con anterioridad a la Dirección de Plazas y Mercados, quién determinará si es procedente la suspensión temporal de actividades.

**Artículo 170.** Los comerciantes deberán refrendar el empaquetamiento a más tardar el último día del mes de enero de cada año.

**Artículo 171.** La Dirección de Plazas y Mercados otorgará la Licencia de Actividad Comercial con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y el giro autorizado.

#### CAPITULO OCTAVO DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO.

**Artículo 172.** Los comerciantes a que se refiere este Reglamento deberán solicitar por escrito a la Dirección de Plazas y Mercados la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se le hubiere autorizado.

**Artículo 173.** Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario;
- II. Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica, es de nacionalidad mexicana y reside en el municipio de Tamazunchale, S. L. P.;
- III. Acompañar a la solicitud la Licencia de Actividad Comercial que se expidió así como los comprobantes de pagos al corriente de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales;
- IV. Obtener la autorización sanitaria o tarjeta de salud; y
- V. Presentar dos fotografías recientes tamaño infantil.

**Artículo 174.** Para el cambio de giro se deberán cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso y éstos podrán realizarse sobre todo tomando en cuenta que en los Mercados Municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la Autoridad Municipal.

**Artículo 175.** La Dirección de Plazas y Mercados autorizará el traspaso o el cambio de giro, si se cumplen los requisitos exigidos en este Reglamento y si se considera que a la mayoría de los locatarios colindantes o que exploten el mismo giro no les afecta dicha disposición, en cuyo caso deberá corroborarse de manera fehaciente.

**Artículo 176.** Todo traspaso o cambio de giro no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la Dirección de Plazas y Mercados procederá al desalojo del local correspondiente.

**Artículo 177.** Los locatarios no podrán bajo ninguna circunstancia subarrendar, traspasar, enajenar, ceder o donar los locales arrendados.

**Artículo 178.** Serán nulos de pleno derecho los usos, intercambios familiares, cambios de giro por actos de persona a persona, como por causa de muerte, si no se cuenta con la previa autorización de la Dirección de Plazas y Mercados, en la forma y términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 179.** Para el caso de ausencia total del arrendatario, al momento de la firma del Contrato de Arrendamiento se deberá nombrar un beneficiario, preponderantemente los herederos que lo sean en línea directa o consanguínea gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue el usufructo del mismo local.

**Artículo 180.** Si se suscitare alguna controversia entre el beneficiario y un tercero, respecto del artículo precedente, se suspenderá el procedimiento respectivo, dejando a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio correspondiente, sin obligación para la Autoridad Municipal de mantener inactivo algún local, por el tiempo que llegare a durar el conflicto suscitado.

#### CAPITULO NOVENO DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

**Artículo 181.** Las infracciones a las disposiciones establecidas en el Libro Cuarto de este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa equivalente de 1 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica del Municipio de Tamazunchale, S. L. P.; y
- III. Revocación del Contrato de Arrendamiento.

**Artículo 182.** Las sanciones se calificarán por la Autoridad Municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones personales y económicas del infractor; y

III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

**Artículo 183.** Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo del local

#### CAPITULO DECIMO DE LAS CANCELACIONES Y DESALOJOS.

**Artículo 184.** La Dirección de Plazas y Mercados instaurará el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 185.** La Autoridad Municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías en el caso de aquellas que pongan en riesgo la salud pública.

**Artículo 186.** Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, las posibilidades económicas del infractor, la reincidencia y los perjuicios que cause al inmueble en donde se ejercite la actividad comercial.

**Artículo 187.** La Dirección de Plazas y Mercados al tener conocimiento de una violación a las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios de los mercados municipales, expedirá un mandamiento por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquellos el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole tres días hábiles para que comparezca a exponer lo que a su derecho conviniera y a ofrecer las pruebas de su intención. Transcurrido el término, con contestación o sin ella, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia ante la Sindicatura Municipal que será de pruebas, alegatos y resoluciones.

**Artículo 188.** No se admitirán las pruebas de confesión por presiones ni las que sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho positivo.

**Artículo 189.** De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desahogo, en la inteligencia que no se admitirá prueba alguna fuera del escrito mencionado, ya que la audiencia será para calificar, admitir y desahogar las que no requieran práctica de diligencia especial.

**Artículo 190.** La resolución que se dicte será para cancelar el permiso o con motivo de la rescisión del contrato, ordenará el desalojo, concediendo al locatario tres días naturales para la desocupación y entrega del local.

**Artículo 191.** Contra la resolución procederán los recursos administrativos señalados en las leyes respectivas o en forma

optativa el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

### **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS ADECUACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 192.** Conforme se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y el desarrollo de las actividades productivas, la evolución de las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria el H. Ayuntamiento adecuará este Reglamento con el propósito de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico y ordenado de la sociedad y el comercio, de conformidad con el artículo 30, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los comerciantes ambulantes o semifijos que realicen actividades reguladas por este Reglamento, disponen de un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, a efecto de que regularicen su situación conforme a las disposiciones contenidas en esta normativa. Solo podrán tramitar la supracitada Licencia de Actividad Comercial los comerciantes previamente registrados en el padrón de la Dirección de Plazas y Mercados.

**TERCERO.** Por única ocasión en el año 2006, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se considerarán las Licencias de Actividad Comercial con vigencia durante el año fiscal de 2006, independientemente de la época del año en que hayan sido expedidos y autorizados, cumpliendo lo dispuesto en este ordenamiento en los años sucesivos.

**CUARTO.** Se deroga el Reglamento de Plazas y Mercados para el Municipio de Tamazunchale, S. L. P. con la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.** Una vez publicado este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, désele difusión y el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., el día 11 del mes de Enero del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

**LIC. GERMAN MARTINEZ REYES.**  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.  
(RÚBRICA)

**LIC. MARIA LUISA RODRIGUEZ M.**  
PRIMER SINDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**LIC. ELIZABETH LOPEZ GRO.**  
SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PROFR. PEDRO BERTRAND MARTINEZ**  
PRIMER REGIDOR  
(RÚBRICA)

**PROFA. LETICIA VAZQUEZ LOMELI.**  
SEGUNDO REGIDOR.  
(RÚBRICA)

**PROFA. MARTHA SANCHEZ LEDEZMA**  
TERCER REGIDOR.  
(RÚBRICA)

**PROFR. SIMEON AQUINO BALTAZAR**  
CUARTO REGIDOR.  
(RÚBRICA)

**C.P. OCTAVIO RIVERA OBREGON**  
QUINTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**LIC. JORGE E. ESPINOZA VAZQUEZ.**  
SEXTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**PROFA. HERMLINDA MARTINEZ GLEZ.**  
SEPTIMO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**C. SOTERO ALVARADO LEAL.**  
OCTAVO REGIDOR.  
(RÚBRICA)

**C. EFREN GUERRERO HERNANDEZ**  
NOVENO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**PROFR. JUAN PABLO COSTILLA P.**  
DECIMO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**ING. ADRIANA ORONA MELENDEZ**  
DECIMO PRIMER REGIDOR  
(RÚBRICA)

**C. HERIBERTO RUBIO SANTOS**  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR.  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
**PROFR. GUMERSINDO MARTINEZ HERNANDEZ.**  
(RÚBRICA)